



**CONDICIONES GENERALES  
COBERTURAS ADICIONALES PARA  
SEGUROS DE VIDA**



## CONDICIONES GENERALES COBERTURAS ADICIONALES PARA SEGURO DE VIDA

**Aplican en caso de haber sido contratadas y se encuentren especificadas en la carátula de póliza o certificado individual.**

Los límites de edad para cada cobertura se establecerán en el apartado que le corresponda a cada una de ellas.

En caso de que el Contratante solicite la aceptación de edades superiores a las establecidas, La Aseguradora podrá considerar la solicitud, de acuerdo a lo determinado en la nota técnica correspondiente, exigiendo pruebas de asegurabilidad para definir costos y condiciones de aceptación.

En caso de muerte accidental, el plazo de ocurrencia del fallecimiento podrá ampliarse previo acuerdo entre las partes, lo cual se hará constar en la Póliza y certificado correspondientes.

La tabla de pérdidas orgánicas se imprimirá según la que se establezca en la carátula de la póliza.

### DEFINICIONES

#### **Invalidez total y permanente**

Se considerará Invalidez Total y Permanente, si durante la vigencia de la Póliza y certificado, las facultades y aptitudes con que contaba el Asegurado se ven afectadas por lesiones corporales a causa de un accidente o por la manifestación de una enfermedad, en forma tal que lo imposibilite permanentemente para desempeñar una ocupación o trabajo remunerativo; siempre que dicha imposibilidad haya sido continua durante un periodo de espera no menor a 3 meses.

También se considerará Invalidez total y permanente, a la pérdida irreparable y absoluta de la vista en ambos ojos, la pérdida de las dos manos o de los dos pies, de una mano y de un pie o de una mano o un pie y la vista de un ojo. En estos casos no operará el período de espera a que se refiere el párrafo anterior.

Para los efectos de esta cláusula se entiende por pérdida de las manos, su separación o anquilosamiento de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella,

y por pérdida del pie, su separación o anquilosamiento de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella.

A fin de determinar el estado de invalidez total y permanente, el asegurado deberá presentar a La Aseguradora, además de lo establecido en la cláusula de pruebas, el dictamen de invalidez total y permanente dictado por una institución o médico con cédula profesional, certificados y especialistas en la materia, así como todos los exámenes, análisis y documentos que sirvieron de base para determinar su invalidez.

#### **Accidente**

Se entenderá por accidente, aquel acontecimiento proveniente de una causa externa, súbita, fortuita y violenta que produzca lesiones corporales o la muerte en la persona del Asegurado. No se considerarán accidentes las lesiones corporales o la muerte provocadas Intencionalmente por el Asegurado.

#### **Accidente colectivo**

Se entenderá como Accidente Colectivo:

a) aquel accidente que tuviere el Asegurado viajando como pasajero en un vehículo público, impulsado mecánicamente y operado regularmente por una empresa autorizada de transporte público, sobre una ruta establecida normal para servicio de pasajeros y sujeta a un itinerario regular; o

b) aquel Accidente que tuviere el Asegurado viajando como pasajero en un ascensor, con exclusión de los ascensores de las minas; o

c) aquel Accidente provocado por un incendio en cualquier teatro, hotel u otro edificio público, en el cual se encontrará el Asegurado al momento del incendio, definiéndose como edificio público aquel donde cualquier persona tenga acceso sin restricción

#### **Pérdida de miembros**

Se entenderá como pérdida de miembros a la:

**PÉRDIDA DE UNA MANO.**– Su amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación carpo-metacarpiana o arriba de ella, o su anquilosamiento total.

**PÉRDIDA DE UN PIE.**– Su amputación quirúrgica o traumática a nivel de la articulación tibio-tarsiana o arriba de ella, o su anquilosamiento total.

**PÉRDIDA DE LOS DEDOS.**– La amputación quirúrgica o traumática de dos falanges completas, cuando menos, o su anquilosamiento total. Tratándose del dedo pulgar la pérdida aplicará desde una falange completa.

**PÉRDIDA DE LA VISTA DE UN OJO.**– La pérdida completa e irreparable de la función de la vista de ese ojo.

La porción de la Suma Asegurada que se pagará dependerá de la Tabla de pérdida de miembros contratada.

#### **Enfermedades preexistentes**

Enfermedades preexistentes, entendiéndose por éstas a padecimientos y/o enfermedades que se hubieren manifestado o se haya declarado antes del inicio de la vigencia del Contrato de seguro en La Aseguradora o en cualquier otra Aseguradora bajo condiciones similares, que:

a) Fueron diagnosticadas por un médico legalmente autorizado y se cuente con documento evidencial, ya sea en expediente médico o con pruebas de laboratorio o gabinete, o por cualquier otro medio reconocido de diagnóstico. Se considera también preexistencia el “anquilosamiento total de una articulación” que se haya diagnosticado antes del inicio de la vigencia del seguro. La fecha de inicio correrá a partir de que el Asegurado se dio de alta ante el Seguro.

b) Previamente a la celebración del contrato, el asegurado haya hecho gastos, comprobables documentalmente, para recibir un tratamiento médico de la enfermedad y/o padecimiento de que se trate.

## **COBERTURAS ADICIONALES POR INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE**

### **Cobertura Adicional de Pago Anticipado por Invalidez Total y Permanente (ITP)**

Si el Asegurado Titular sufre una Invalidez Total y Permanente mientras esta Póliza y el Certificado se encuentran en vigor, La Aseguradora pagará al Asegurado o a los beneficiarios designados, según corresponda, la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura calculada en la fecha en que se presentó el estado de Invalidez Total y Permanente.

El pago al que se refiere el párrafo anterior se realizará una vez transcurrido el periodo de espera citado en la definición de Invalidez Total y Permanente.

Con el pago de suma asegurada de esta cobertura, el Asegurado Titular será dado de baja de la Póliza del Grupo Asegurado.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 64 años.

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado Titular, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado Titular sea de 65 años.

### **Cobertura Adicional de Pago Anticipado por Invalidez Total y Permanente por Accidente (ITPA)**

Si el Asegurado **sufre un Accidente** y a consecuencia de las lesiones corporales queda imposibilitado totalmente para realizar las actividades que venía desempeñando y no se rehabilita culminando en una Invalidez Total y Permanente mientras esta póliza y el certificado se encuentran en vigor en forma ininterrumpida, La Aseguradora pagará al Asegurado o a los beneficiarios designados, según corresponda, la Suma Asegurada contratada para esta cobertura calculada en la fecha en que se presentó el estado de Invalidez Total y Permanente.

El pago al que se refiere el párrafo anterior se realizará una vez transcurrido el periodo de espera citado en la definición de Invalidez Total y Permanente.

Con el pago de la suma asegurada de esta cobertura, el Asegurado Titular será dado de baja de la póliza del Grupo Asegurado.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 64 años.

La vigencia de esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Aseguradora, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del Asegurado Titular sea de 65 años.

### **Cobertura Adicional de Exención del Pago de Primas por Invalidez Total y Permanente (EITP)**

La Aseguradora conviene en otorgar al Asegurado una Póliza de Seguro Ordinario de Vida sin coberturas adicionales, en caso de que el mismo sufra invalidez total y permanente.

La Suma Asegurada para el Seguro Ordinario de Vida será la misma que se contrató para esta cobertura.

El pago de primas de la nueva cobertura por fallecimiento, correrá a cargo de la Aseguradora.

Al otorgarse la póliza del Seguro Ordinario de Vida, el certificado individual del Asegurado quedará sin efecto y termina cualquier obligación por parte de La Aseguradora en lo correspondiente a la póliza de seguro de Grupo.

Las edades de aceptación para esta cobertura serán como mínima de 15 años y máxima de aceptación y renovación de 64 años.

La vigencia de esta cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de la Compañía, en el aniversario de la póliza en que la edad cumplida del asegurado sea de 65 años.

## COBERTURAS ADICIONALES POR ACCIDENTE

### Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental (MA)

La Aseguradora pagará a los Beneficiarios designados por el Asegurado la Suma Asegurada contratada para esta cobertura de fallecimiento, si durante la vigencia de la Póliza y el certificado el Asegurado sufre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores.

Al momento de pago de dicha cobertura, el certificado individual del Asegurado queda sin efecto y termina cualquier obligación por parte de la Aseguradora.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 69 años

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

### Cobertura Adicional de Pago por Pérdidas Orgánicas (PO)

La Aseguradora pagará al Asegurado la porción establecida en la Tabla de Pérdidas de Miembros sobre la Suma Asegurada contratada para esta cobertura, si

durante la vigencia de la póliza y del certificado ocurre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

La responsabilidad de La Aseguradora en ningún caso excederá de la suma asegurada en vigor de la cobertura, aun cuando el Asegurado sufriese varias de las pérdidas especificadas.

La Suma Asegurada se reinstalará automáticamente para nuevos Accidentes.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 69 años.

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

### Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas (MAyPO)

**En caso de muerte;** La Aseguradora pagará a los Beneficiarios designados la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, en adición a la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado el Asegurado sufre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado Fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

Al momento de pago de dicha cobertura, el certificado individual del Asegurado queda sin efecto y termina cualquier obligación por parte de la Aseguradora.

**En Caso de Pérdidas Orgánicas;** La Aseguradora pagará al Asegurado la porción establecida en la Tabla de Pérdidas de Miembros sobre el doble de la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado ocurre un Accidente y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

La responsabilidad de La Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la Cobertura, aun cuando el Asegurado sufriese varias de las pérdidas especificadas.

En caso de ocurrir el Fallecimiento del Asegurado a consecuencia del Accidente dentro de los 90 días posteriores a éste, se descontará de la Suma Asegurada de esta Cobertura, la cantidad que se



hubiere pagado por pérdida de miembros dentro del mismo lapso, a consecuencia del mismo Accidente.

La Suma Asegurada se reinstalará automáticamente para nuevos Accidentes.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 69 años.

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

### **Cobertura Adicional de Pago por Muerte Accidental o Pérdidas Orgánicas Doble Pago (MAyPO-DP)**

**En caso de muerte;** La Aseguradora pagará a los Beneficiarios designados el doble de la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, en adición a la suma asegurada de la cobertura de fallecimiento, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado el Asegurado sufre un Accidente Colectivo y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado fallece en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

Al momento de pago de dicha cobertura el certificado individual del Asegurado queda sin efecto y termina cualquier obligación por parte de La Aseguradora.

**En Caso de Pérdidas Orgánicas,** La Aseguradora pagará al Asegurado la porción establecida en la Tabla de Pérdidas de Miembros sobre el doble de la Suma Asegurada Contratada para esta Cobertura, si durante la vigencia de la Póliza y del Certificado ocurre un Accidente Colectivo y a consecuencia de las lesiones sufridas, el Asegurado pierde algún miembro en el evento o dentro de los 90 días posteriores al mismo.

La responsabilidad de La Aseguradora en ningún caso excederá de la Suma Asegurada en vigor de la Cobertura, aun cuando el Asegurado sufriese varias de las pérdidas especificadas.

En caso de ocurrir el Fallecimiento del Asegurado a consecuencia del Accidente dentro de los 90 días posteriores a éste, se descontará de la Suma Asegurada de esta Cobertura, la cantidad que se hubiere pagado por pérdida de miembros dentro del mismo lapso, a consecuencia del mismo Accidente.

La Suma Asegurada se reinstalará automáticamente para nuevos Accidentes.

Las edades de aceptación para esta Cobertura son de 18 a 69 años.

La vigencia de esta Cobertura terminará automáticamente para cada Asegurado, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la Póliza en que la edad cumplida del Asegurado sea de 70 años.

## **COBERTURAS ADICIONALES POR FALLECIMIENTO**

### **Cobertura Adicional de Indemnización por Últimos Gastos por Fallecimiento (UGFA)**

La Aseguradora pagará la Suma Asegurada contratada para esta Cobertura a la persona que haya cubierto el Servicio Funerario del Asegurado siempre que la Póliza y el Certificado se encuentren en vigor, para lo cual deberá presentar los comprobantes de la liquidación del servicio.

En caso de existir algún remanente por ser mayor la Suma Asegurada contratada que el costo del servicio, éste será entregado a los Beneficiarios del Asegurado.

Las edades de Aceptación para esta cobertura son de 18 a 70 años sin límite en las renovaciones posteriores.

### **Cobertura Adicional para Apoyo de Últimos Gastos Funerarios a la Familia al primer Fallecimiento (UGFAM1)**

La Aseguradora pagará al beneficiario designado, la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza y certificado, al momento del fallecimiento de cualquiera de los integrantes de la familia asegurada, siempre y cuando dicho fallecimiento ocurra dentro del plazo del seguro.

Con el pago del primer fallecimiento, esta cobertura quedará sin efecto para el resto de los integrantes de la familia.

Si durante la vigencia, cualquiera de los integrantes de la familia asegurada cumple con la edad máxima de aceptación, se dará por terminada la cobertura automáticamente para ese integrante, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la póliza inmediato posterior a que llegue a dicha edad.

**Fallecimiento simultáneo;** En caso de fallecimiento simultáneo de más de uno de los integrantes de la familia asegurada y no haya forma de determinar quien falleció primero, para realizar dicha determinación se considerará el mismo orden contenido en el siguiente cuadro de descripción de integrantes de la familia asegurada.

Para efectos de este beneficio adicional, los integrantes de la familia asegurada serán familiares dependientes económicos del Asegurado Titular, siempre y cuando se pague la prima correspondiente y se establezca en la caratula de la póliza y certificado, y en el siguiente cuadro que describe a los integrantes de la familia asegurada, siendo elegibles uno o la combinación de los que se enlistan a continuación:

Integrante Familia	Regla de suma Asegurada	Edades de aceptación
Asegurado Titular		
Cónyuge o concubino		
Hijos menores de 25 años		
Padres del Asegurado Titular		
La madre o el padre del Asegurado Titular		
Padres del cónyuge o concubina		
La madre o el padre del cónyuge o concubina		

La suma asegurada para los familiares menores de doce años, es una ayuda para gastos funerarios, la cual no podrá ser mayor a ochenta veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal a la fecha de sucedido el fallecimiento.

### **Cobertura Adicional para Apoyo de Últimos Gastos Funerarios a la Familia (UGFAM)**

La Aseguradora pagará al beneficiario designado, la Suma Asegurada establecida en la carátula de la póliza y certificado, al momento del fallecimiento de alguno de los integrantes de la familia asegurada, siempre y

cuando dicho fallecimiento ocurra dentro del plazo del seguro.

Si durante la vigencia, cualquiera de los integrantes de la familia asegurada cumple con la edad máxima de aceptación, se dará por terminada la cobertura automáticamente para ese integrante, sin necesidad de declaración expresa de La Aseguradora, en el aniversario de la póliza inmediato posterior a que llegue a dicha edad.

Para efectos de este beneficio adicional, los integrantes de la familia asegurada serán familiares dependientes económicos del Asegurado Titular, siempre y cuando se pague la prima correspondiente y se establezca en la caratula de la póliza y certificado, y en el siguiente cuadro que describe a los integrantes de la familia asegurada, siendo elegibles uno o la combinación de los que se enlistan a continuación:

Integrante Familia	Regla de suma Asegurada	Edades de aceptación
Asegurado Titular		
Cónyuge o concubino		
Hijos menores de 25 años		
Padres del Asegurado Titular		
La madre o el padre del Asegurado Titular		
Padres del cónyuge o concubina		
La madre o el padre del cónyuge o concubina		

La suma asegurada para los familiares menores de doce años, es una ayuda para gastos funerarios, la cual no podrá ser mayor a ochenta veces el salario mínimo general mensual vigente en el Distrito Federal a la fecha de sucedido el fallecimiento.

### **EXCLUSIONES DE COBERTURAS ADICIONALES**

**Las exclusiones aplican a aquellas coberturas adicionales que se hayan**

contratado y se encuentren especificadas en la carátula de póliza.

#### EN CASO DE ACCIDENTE O INVALIDEZ

Las indemnizaciones correspondientes no tendrán efecto alguno cuando el Siniestro se deba a:

- a) Infecciones que no provengan de lesiones accidentales;
- b) Tratamiento médico o quirúrgico, salvo cuando sea motivado por las lesiones accidentales;
- c) Lesiones sufridas por el Asegurado en servicio militar de cualquier clase, en actos de guerra, rebelión o insurrecciones;
- d) Lesiones sufridas por el Asegurado en actos delictivos, cuando sea el sujeto activo;
- e) Lesiones sufridas por el Asegurado recibidas al participar en una riña aun cuando no haya sido el provocador;
- f) Accidentes que ocurran mientras el Asegurado se encuentre a bordo de una nave particular, ya sea aérea o marítima, quedando cubierto cuando viaje como pasajero en una nave de compañía comercial para el transporte público, debidamente autorizada en viaje de itinerario regular y entre puertos establecidos;
- g) Accidentes que sufra el Asegurado cuando se encuentre participando en la celebración de pruebas o contiendas de velocidad, resistencia o seguridad en vehículos de cualquier tipo;
- h) Lesiones sufridas por el Asegurado al participar en eventos o actividades relacionados con deportes extremos: aéreos, acuáticos, de nieve, y de tierra, tales como: paracaidismo, vuelo ultra

ligero, vuelo delta, uso de parapente, motonáutica, pesca, buceo, navegación submarina, esquí sobre agua o sobre nieve, tauromaquia, alpinismo, charrería, o lesiones sufridas en uso de vehículos motorizados, tales como: motocicletas, motonetas o cuatrimotos.

i) Padecimientos o lesiones que sufra el Asegurado como consecuencia de Radiaciones atómicas;

j) Lesiones que sufra el Asegurado por culpa grave.

Se entenderá Culpa Grave, cuando el Asegurado resulte responsable del accidente de acuerdo con el dictamen de las autoridades competentes, determinando cualquiera de los siguientes supuestos:

i. En cualquier accidente el siniestro no será procedente cuando éste se derive de la negligencia o descuido del Asegurado por no prever las consecuencias fácilmente previsibles por cualquier persona en términos de la legislación aplicable al momento del siniestro.

ii. Tratándose de accidentes por el tránsito de vehículos, el siniestro no será procedente si el Asegurado conducía excediendo el límite de velocidad permitida en términos de la legislación vigente al momento del siniestro o bajo los influjos de alcohol o drogas o enervantes, excepto cuando estas últimas hayan sido prescritas por un médico;

k) Lesiones o enfermedades sufridas por el Asegurado provocadas intencionalmente por el mismo, aun cuando se cometan en estado de enajenación mental;

**l) Padecimientos o lesiones derivados de enfermedades preexistentes que tenga el Asegurado;**

**m) Se origine por afecciones de la columna vertebral, salvo que sea como consecuencia de un accidente.**

**n) Padecimientos o lesiones que sufra el Asegurado como consecuencia de Intoxicación o Inhalación de gases o humo, a menos que se demuestre que fue accidental.**

**o) Estado de invalidez total originado por cualquier enfermedad para cobertura ITPA.**

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 10 de Junio de 2013, con el número BADI-S0118-0025-2013”.**

**ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO ASERTA**

Periférico Sur no. 4829, Edificio Torre Jade  
701 y 702, Col. Parque del Pedregal, Del.

Tlalpan, C.P. 14010, México, D.F.

Lada sin costo: 01 800 911 0900

[www.asertavida.com.mx](http://www.asertavida.com.mx)



### TABLA DE PÉRDIDAS ORGÁNICAS

Tabla Escala A	
Por la pérdida de:	Porcentaje a aplicar
Ambas manos o ambos pies, o la vista en los dos ojos	100 %
Una mano y un pie.	100 %
Una mano o un pie, junto con la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie.	50 %
La vista de un ojo.	30 %
Un dedo pulgar, a partir de la primera falange	15 %
Un dedo índice.	10 %

Cualquier pérdida de miembro no especificada en la tabla no estará cubierta.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 24 de Mayo de 2013, con el número BADI-S0118-0025-2013”.

**ASERTA SEGUROS VIDA, S.A. DE C.V.,  
GRUPO FINANCIERO ASERTA**  
Periférico Sur no. 4829, Edificio Torre Jade  
701 y 702, Col. Parque del Pedregal, Del.  
Tlalpan, C.P. 14010, México, D.F.  
Lada sin costo: 01 800 911 0900  
www.asertavida.com.mx

Tabla Escala B	
Por la pérdida de:	Porcentaje a aplicar
Ambas manos o ambos pies, o la vista en los dos ojos	100 %
Una mano y un pie.	100 %
Una mano o un pie, junto con la vista de un ojo	100 %
Una mano o un pie.	50 %
La vista de un ojo.	30 %
Un dedo pulgar, a partir de la primera falange	15 %
Un dedo índice.	10 %
Amputación parcial de un pie, comprendidos todos los dedos	30 %
Tres dedos de una mano, comprendidos el pulgar y el índice	30 %
Tres dedos de una mano que no sean el pulgar o el índice	25 %
El pulgar y otro dedo de una mano que no sea el índice	25 %
La audición total e irreversible en ambos oídos	25 %
El índice y otro dedo de una mano que no sea el pulgar	20 %
Acortamiento de por lo menos 5 cm. De una extremidad inferior	15 %
El dedo medio, el anular o el meñique	5 %

Cualquier pérdida de miembro no especificada en la tabla no estará cubierta.